**¿Qué es el Autodespido o despido indirecto?**

Esta figura jurídica está contemplada en nuestra ley para cuando el **empleador no cumple con las condiciones del contrato de trabajo o con la ley.**  
Si el empleador no paga la remuneración, o la paga fuera de plazo, o no paga las cotizaciones previsionales, o si el empleador no cumple con otras obligaciones del contrato (aunque el contrato no esté escrito), se puede utilizar la figura del **autodespido o despido indirecto**.  
En otras palabras, si el empleador incumple gravemente el contrato, se puede **ponerle fin juidicialmente a la relación laboral**. Para esto usted debe contactarse con nosotros para indicarle la forma correcta de realizarlo, puesto que implica no ir más al trabajo y el trabajador **no podrá ser acusado de faltar**.   
  
**¿El Autodespido es una renuncia y con ello pierdo todas mis prestaciones?**No, el Autodespido no es una renuncia, puesto que utilizando esta figura **no se pierden los años de servicio**, al contrario, el empleador deberá pagar la **remuneración** que le deben, las **cotizaciones previsionales**, el **mes de aviso**, incluso un **recargo (o multa)** que impone la ley al empleador que incumple el contrato. Además, quedará **desvinculado del empleador** y en nuestro estudio podemos representarlos en todas y cada una de las instancias que correspondan.  
  
**¿Cómo me puedo autodespedir?**Las formalidades son muy simples y nosotros podemos realizarlas por Usted desde el día que nos visite. Tiene que enviar una **carta de autodespido al empleador con copia a la inspección del trabajo dentro del tercer día desde que dejó de ir a trabajar**. Es fundamental que esta carta la redacte uno de nuestros abogados puesto que en ella invocaremos las **causas de su desvinculación**, y así preparamos el escenario para el juicio posterior.